



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

JUNTA REVOLUCIONARIA.

PARTE OFICIAL.

DECRETOS DE LA JUNTA.

La Junta revolucionaria decreta:

Artículo 1.º Se anula la Ley de Instrucción pública vigente y se restablece la anterior.

Art. 2.º Por ahora, y hasta nueva resolución queda sin restablecerse la Escuela normal de Maestros de esta capital.

Art. 3.º Queda subsistente, por ahora, la cátedra de Pedagogía establecida en el Instituto provincial.

Art. 4.º Continuará funcionando, por ahora, la Escuela normal de Maestras, bajo la dirección de la Directora actual que obtuvo su plaza por oposición.

Art. 5.º Se disuelve la Junta provincial de Instrucción primaria.

Art. 6.º Se descentraliza el pago de las obligaciones de primera enseñanza y se previene á los Alcaldes de los pueblos satisfagan con la mayor puntualidad por meses vencidos las mismas, haciendo el pago inmediato del último tercio que se está adelantando del personal y material, remitiendo desde luego á esta Junta la documentación correspondiente. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Virseda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Artículo 1.º Se suprime la segunda enseñanza en el Seminario Conciliar de esta Diócesis.

Art. 2.º Los alumnos que actualmente están matriculados en dicho establecimiento, pasarán á continuar sus estudios al Instituto provincial, donde serán matriculados desde luego, sin pagar derecho alguno por ahora.

Art. 3.º Por la Secretaría del Seminario se pasará inmediatamente á la del Instituto una relación expresiva de los matriculados en segunda enseñanza, remitiendo al mismo tiempo á este establecimiento el importe de las matrículas y formalizándose por ambas Secretarías la entrega de estos fondos.

Art. 4.º En lo sucesivo, y á contar desde la publicación de este decreto, no percibirá el Seminario Conciliar mas que la mitad de la consignación que actualmente cobra.

Art. 5.º La otra mitad de dicha consignación se destina al pago de las obligaciones del Instituto provincial, cuyo importe ingresará mensualmente en la Depositaria de fondos provinciales.

Art. 6.º Se anulan todas las leyes y disposiciones que no estén conformes con este decreto, y por la presidencia de esta Junta se comunicarán las órdenes oportunas para su pronto y exacto cumplimiento. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Virseda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Se suprime la plaza de letrado consultor de la Comunidad de Segovia y su tierra. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Virseda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Artículo 1.º Se suprime el pago de los derechos con que actualmente se hallan gravadas las traslaciones de dominio en las herencias directas de padres á hijos y viceversa.

Art. 2.º Igualmente se suprimen los derechos impuestos sobre las herencias de bienes muebles, ora procedan de parientes ó bien de estraños. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

La Guardia Rural concentrada en esta Capital, regresará inmediatamente á sus respectivos puestos y cantones á continuar los importantes servicios de su instituto. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Se deroga la ley de órden público de 20 de Marzo de 1867. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Artículo 1.º Los Jueces de 1.ª Instancia procederán desde luego á la escarcelacion de los procesados, cualquiera que sea su delito, cuya penalidad presunta ó impuesta por sentencia no ejecutoriada sea menor de seis meses de arresto mayor, prévia caucion juratoria.

Art. 2.º En lo sucesivo, no se decretará la prision de los procesados por delitos de penalidad equivalente

á la de arresto mayor siempre que prestaren caucion juratoria de comparecer á disposicion del Juzgado cuando este lo determine. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Se disuelve la Junta provincial de Beneficencia. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Se disuelve la Junta provincial de Sanidad. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Se prohíbe la admision de monjas en los conventos y la profesion de las actuales novicias. Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

La Junta revolucionaria decreta:

Para constituir la Diputacion provincial interina, se nombra:

Por el partido de Cuellar, D. Pedro Romero Rodriguez y Don Frutos Gonzalez, vecino de Fuentepiñel.—Por el de Riaza, D. Saturio Moreno.—Por el de Santa María de Nieva, D. José Llorente Garcia.—Por el de Sepúlveda, D. Victoriano Gil Moreno.—Por el de Segovia, D. Vicente Ruiz y D. José Riber Puerto.

Segovia 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Vírveda.—El Secretario, Manuel Entero.

Segovia: Imprenta de Don Juan de Alba.